

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Ibáñez

RESOLUCION ADMINISTRATIVA TRIBUTARIA N° 004/2026
El Torno, 09 de abril de 2026.

Lic. Carlos Fernando Martínez Tominovich
SECRETARIO MUNICIPAL ADMINISTRATIVO FINANCIERO Y
MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL TORNO

VISTOS:

La Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia, Ley 482 de gobiernos Autónomos Municipales, Ley N° 031 Ley Marco de Autonomía y Descentralización, Ley N° 2492 Código Tributario Boliviano y sus Modificaciones; la Carta Orgánica Municipal de El Torno, Ley Autonómica Municipal N.º 112/2016 de Creación de Impuestos municipales, Decreto Municipal N° 013/2025.

CONSIDERANDO:

Que, el art. 272 de la Constitución Política del Estado, establece que la autonomía implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción y competencias y atribuciones.

Que, el artículo 302, Parágrafo I, Numeral 19, de la Constitución Política del Estado, establece que es competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Municipales, en su jurisdicción, la creación y administración de impuestos de carácter municipal, cuyos hechos impositivos no sean análogos a los impuestos nacionales o departamentales.

Que, la Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales, establece en su artículo 3, que la normativa legal del Gobierno Autónomo Municipal en su jurisdicción, emitida en el marco de sus facultades y competencias, tiene carácter obligatorio para toda persona natural o colectiva, pública o privada, nacional o extranjera, así como el pago de Tributos Municipales.

Que, la mencionada ley, establece en su artículo 29 numeral 4 que las secretarías o secretarías municipales, en el marco de las competencias asignadas en la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Municipales y en particular el Órgano Ejecutivo, tienen entre sus atribuciones la de dictar normas administrativas, en el ámbito de su competencia.

Que, la Ley N° 031 ley Marco de Autonomía y Descentralización “Andrés Ibáñez”, señala en su artículo 9 párrafo I numeral 2 que, la autonomía se ejerce a través de la potestad de crear, recaudar y/o administrar tributos, e invertir sus recursos de acuerdo a la Constitución Política del Estado y la ley.

Que, la Carta Orgánica Municipal de El Torno, establece en su art. 126, “la creación y administración de impuestos de carácter municipal”, Numeral I; “es facultad del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno la creación, supresión o modificación de los impuestos de carácter municipal”. En su Numeral III, menciona “toda creación y/o modificación de impuestos del Gobierno Municipal de El Torno se sujetará a los principios tributarios, capacidad económica de sus contribuyentes, a la igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudadora de

¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Báñez

la entidad territorial”. En su Numeral IV, establece a los Impuestos de “dominio municipal, su hecho generador, base imponible o de cálculo, alícuota, sujeto pasivo, exenciones, deducciones o rebajas, serán establecidos por Ley Municipal de acuerdo con las Leyes Nacionales vigentes”.

Que, la Ley Municipal N.º 112/2016 de Creación de Impuestos municipales, crea el Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles (IMPBI), que grava la propiedad de Bienes Inmuebles, registrados en el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Que, la Ley Municipal N.º 112/2016 de Creación de Impuestos de Dominio Municipal de 11 de Julio 2016 del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en su Artículo 8 y 11, establece que la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles estará dada por la aplicación de “tablas de valuación y factores” aprobados por el Ejecutivo Municipal.

Que, la Disposición Adicional Segunda, de la Ley Municipal de Creación de Impuestos, con respecto al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles y al Impuesto Municipal a la Propiedad de Vehículos Automotores Terrestres, menciona lo siguiente: “a los fines de la aplicación de los capítulos II y III de la presente disposición municipal, el Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, podrá actualizar anualmente los montos establecidos en los distintos tramos de las escalas a que se refieren los Art. 11 y 21 de esta Ley, sobre la base de la variación de la unidad de fomento a la vivienda (UFVS) respecto al boliviano producido entre el: 1 de Enero y el 31 de Diciembre, de cada gestión fiscal”.

Que, el Decreto Municipal N.º 013/2025 de 21 de octubre 2025, que reglamenta la Ley Municipal N.º 112/2016 de Creación de Impuestos de Dominio Municipal, establece que la base imponible del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles estará constituida por la aplicación de tablas de valuación y factores aprobados por la Autoridad Tributaria Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.

Que, el artículo 21 de la Ley N.º 2492 (Código tributario Boliviano), concordante con el artículo 3 del reglamento al Código Tributario Boliviano, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 27310 establecen que el sujeto activo de la relación jurídica tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución, y otras establecidas en el código, son ejercidas por la Administración Tributaria, nacional departamental y municipal, en el ámbito municipal serán ejercitadas por la Dirección de Recaudaciones o el órgano facultado para cumplir estas funciones mediante Resolución Técnica Administrativas emitida por la máxima autoridad ejecutiva municipal.

Que, el artículo 64 de la misma norma legal, dispone que la Administración Tributaria podrá dictar normas administrativas de carácter general a los efectos de la aplicación de las normas tributarias, las que no podrán modificar, ampliar o suprimir el alcance del tributo ni de sus elementos constitutivos.

Que, conforme lo establecido la Carta orgánica del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en su art. 53, las secretarías municipales tienen la atribución de dictar normas administrativas en el ámbito de sus atribuciones.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N.º 157 de Organización del Órgano Ejecutivo Municipal del 09 de junio de 2017, establece la estructura organizativa, así como las atribuciones de la Alcaldesa o Alcalde Municipal, del Gabinete Municipal, de las Secretarías Municipales, de las

¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Báñez

Direcciones y las Sub Alcaldías, de conformidad a lo establecido en la Carta Orgánica Municipal de El Torno.

*Que, mediante Decreto Edil N° 034/2025 de fecha 04 de Julio de 2025, en su artículo 1° el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, designa al ciudadano, Carlos Fernando Martínez Tominovich, con cedula de identidad N° 4588637, en el cargo de **SECRETARIO MUNICIPAL ADMISNITRATIVO Y FINANCIERO**, del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno.*

*Que, mediante Decreto Edil N° 018/2026 de fecha 15 de enero de 2026, en su artículo primero el Sr. Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, designa al servidor público Lic. Carlos Fernando Martínez Tominovich, con cedula de identidad N° 4588637, actual Secretario Municipal Administrativo y Financiero, como **MAXIMA AUTORIDAD TRIBUTARIA DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE EL TORNO**.*

CONSIDERANDO:

Que, mediante INFORME TÉCNICO GAMET/DF/JR/CITE 06/2026 de fecha 21 de enero de 2026, con referencia “INFORME TÉCNICO PARA INICIO DE COBRO DE IMPUESTO MUNICIPAL - GESTIÓN 2025”, emitido por la Abg. Marisela Uzeda Veliz, Jefe de Recaudaciones, se indica que, “...en el marco de la Ley Municipal N° 112/2016, el Decreto Municipal N° 013/2025 y las facultades y atribuciones otorgadas a la Maxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, para la recaudación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles- IMPBI del PERIODO FISCAL 2025.

*Se recomienda a la Maxima Autoridad tributaria, aprobar mediante Resolución Administrativa Tributaria, la escala impositiva y tablas de valuación que **podrán ser actualizadas en base a la variación de la Unidad de Fomento a la Vivienda UFV** publicado por el Banco Central de Bolivia entre el 1° de enero al 31° diciembre de 2025 y todo aspecto necesario para fijar la base imponible del impuesto, estableciendo las fechas de inicio de cobro, vencimiento de pago y sub-periodos de descuento del régimen de incentivos por pronto pago, de conformidad con la Ley Municipal 112/2016, y el Decreto Municipal N° 013/2025.*

POR TANTO:

El Secretario Municipal Administrativo y Financiero, como Máxima Autoridad Tributaria del Gobierno Autónomo Municipal de El Torno, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones legales vigentes.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - *Aprobar la Escala Impositiva para la liquidación del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles Urbanos – IMPBI para el Periodo Fiscal Gestión 2025, en el marco de la Ley N.º 154.*

ARTÍCULO SEGUNDO. - *Aprobar las tablas de valuación de las construcciones, de los factores de inclinación para la valuación del terreno, de factores de existencia de servicios y de los factores de depreciación de las construcciones, para la determinación del IMPBI correspondiente a la Gestión 2025.*

ARTICULO TERCERO. - *El Gobierno Autónomo Municipal cuenta con planos de zonificación, tablas de valuación de terrenos y construcciones y factores de corrección*

¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE “EL TORNO”

4ta. Sección Municipal - Provincia Andrés Báñez

aprobados para gestiones anteriores, es así que para la aplicación del cobro de tributos de bienes inmuebles se actualizarán los valores en tablas sobre la base de la variación anual de la Unidad de Fomento a la Vivienda (UFV) respecto al boliviano, producida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de cada gestión fiscal.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece las fechas de inicio y fin de los periodos de descuentos por pronto pago al Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles, correspondiente a la Gestión Fiscal 2025, el mismo que contempla un régimen de incentivos por pago oportuno de este impuesto de acuerdo a la Ley Municipal N.º 112/2016 de Creación de Impuestos, mediante descuentos según el siguiente orden: Del 10 de abril hasta el 20 de julio con el 15 % de descuento, del 21 de julio hasta el 09 de octubre con el 10% de descuento, del 10 de octubre al 31 de diciembre con el 5% de descuento. De acuerdo a lo dispuesto por los art. 12 y art. 13 de la Ley Municipal N.º 112/2016 de Creación de Impuestos de 11 de julio de 2016.

ARTÍCULO QUINTO. - Se establece la rebaja del 20% a favor de las propietarias y propietarios mayores a sesenta (60) años, previa presentación de la documentación requerida conforme al art. 20 del Decreto Municipal N.º 013/2025.

ARTICULO SEXTO. - I De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 4 de la Ley N.º 1715, de 18 de Octubre de 1996, del Servicio Nacional de Reforma Agraria, la base imponible se determinara en función de la declaración del valor total del inmueble establecido por el propietario, base sobre la cual se aplicará la alícuota del cero punto veinticinco por ciento (0.25%), definida en la Ley N.º 3545, de 28 de noviembre de 2006.

II. Están excluidas de pagar este impuesto, la pequeña propiedad agraria y la propiedad comunitaria o colectiva con los bienes que se encuentren en ellas, conforme a lo establecido en los parágrafos II y III del artículo 394, de la Constitución Política del Estado.

III. La liquidación y pago de este impuesto se realizará utilizando el formulario correspondiente que tendrá carácter la Declaración Jurada, al amparo del art. 78 de la Ley N.º 2492 de 02 de agosto de 2003 (Código Tributario Boliviano y el art. 25 del Decreto Supremo N.º 27310).

ARTICULO SEPTIMO. - Los inmuebles señalados en los incisos a), b), c) y d) del artículo 3 de la Ley Municipal 112/2016 (Ley Municipal de Creación de Impuestos), están excluidos del pago del Impuesto Municipal a la Propiedad de Bienes Inmuebles.

ARTICULO NOVENO. - Los anexos y cuadros descritos y contemplados en la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, forma parte indivisible de la misma.

ARTICULO DECIMO. - Se recomienda el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Tributaria Municipal, a la Jefatura de Recaudaciones.

Regístrese, Hágase saber y Cúmplase.


Jc. Carlos Fernando Martínez Tomínovich
SECRETARIO MUNICIPAL
ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO
Gobierno Autónomo Municipal
El Torno

¡Trabajando con Transparencia, Igualdad y Justicia Social!